

Yo. Cripturas, y los Notarios, Reclusos Juces, escriuamos
Notarios, Receptores y presen. causas. Stabificas y
Entadas ynstancias, yacer todo lo de mas. autos y
Diligencias, Judiciales, y Extra Judiciales que con dhen
gan aunque sean de calidad, que requieran Clausulas
mas especial por que es necesario para lo suso dho y
lo acdo amf. y dependiente, celebramos y otorgamos
con facultad de En Juicio. Juor y substituidos y m
procurador de omes. y los, Rebecar y otros de nuevo
crias. y contra obligacion de celebracion de dho. hecho
Necesaria. Testimonio de lo que otorgamos. esta carta
me lleuo nuestro ayuntamiento, y sale de la Corte de
en la dha Ciudad de Murcia. A veinte y tres dias de el mes
de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años.
fendo testigos. Sebastian Lopez, y Francisco Montañez, y
Juan Baptista Vecinos de Murcia. y firmaron a el fin
deste ayuntamiento, el Señor Corregidor y Cavallero de
dido mas antiguo, como sea costumbre, de los quales
ellos señores otorgantes. Nos los escriuamos, menues damos
fe, Conocemos, D. Antonio Castellon, Juan Ceballos, y ante
mi Don Rodrigo Cigueltone de Montalbo

En la Ciudad de Murcia. A veinte y tres dias de el mes
de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años ante
mi el Senorano testigo porcio. Don Francisco Gomez